



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 16 de Enero de 2024

Año CV

Edición No. 05 Alcance III

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 667 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2023, AÑO CIV, EDICIÓN NÚMERO 104, ALCANCE IV..... 3

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 667 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2023, AÑO CIV, EDICIÓN NÚMERO 104, ALCANCE IV.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de enero de 2024.

**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.**

Por este conducto, solicitamos a usted muy atentamente, se aplique la fe de erratas al Decreto número 667 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha viernes 29 de diciembre de 2023, Año CIV, Edición número 104, alcance IV, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En sesión de fecha 20 de diciembre del año 2023, la Comisión de Hacienda, presentó al Pleno de este H. Congreso para el desahogo y trámite legislativo correspondiente el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, que en sesiones de la misma fecha fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley antes referido, sin embargo se observó que al cotejar con el Decreto número 667, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero de fecha viernes 29 de diciembre de 2023, Año CIV, Edición número 104, alcance IV, relativo a la exención del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con diez años o más de antigüedad y cuyo uso sea exclusivamente particular, que adicionaba una fracción VI del artículo 75, no coincide con lo aprobado por esta Comisión de Hacienda.

En la publicación referida en el apartado de **CONCLUSIONES DICE:**

“Por otra parte, se propone reformar las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la Ley número 419 de Hacienda estatal con lo que al efecto establece el nuevo Código Fiscal del Estado, con la finalidad de armonizar jurídicamente lo que cada ordenamiento establece. Esta Comisión, con un alto sentido de retomar las opiniones de los ciudadanos del Estado,

analizó la posibilidad de exentar del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con diez años o más de antigüedad y cuyo uso sea exclusivamente particular para adicionar una fracción VI del artículo 75 para quedar como sigue:

Artículo 75.

I. a la V.

VI. Los propietarios de vehículos usados de fabricación nacional o de procedencia extranjera importados definitivamente al País, con diez años o más de antigüedad y sean exclusivamente de uso particular, estarán exentos del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, únicamente serán sujetos de pagar los derechos por servicios vehiculares que comprenden el pago anual de refrendo de matrícula, tarjeta de circulación, engomados y en su caso, por el canje de placas de circulación.

En cuanto a la propuesta de reforma de las tarifas contempladas en la fracción II inciso A) del artículo 104, se busca establecer el cobro diferenciado por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días; es decir, que solo existía una sola categoría para aplicar dicho cobro sin diferenciar si se expedía a propietarios de automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, y motocicletas, motonetas y similares, afectando a estos últimos, en la misma propuesta también contempla beneficios a los contribuyentes de hasta el 50 por ciento en el pago respectivo.”

DEBE DECIR:

Por otra parte, se propone reformar las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la Ley número 419 de Hacienda estatal con lo que al efecto establece el nuevo Código Fiscal del Estado, con la finalidad de armonizar jurídicamente lo que cada ordenamiento establece.

En cuanto a la propuesta de reforma de las tarifas contempladas en la fracción II inciso A) del artículo 104, se busca establecer el cobro diferenciado por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días; es decir, que solo existía una sola categoría para aplicar dicho cobro sin diferenciar si se expedía a propietarios de automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, y motocicletas, motonetas y similares, afectando a estos últimos, en la misma propuesta también contempla beneficios a los contribuyentes de hasta el 50 por ciento en el pago respectivo.

En el **ARTÍCULO SEGUNDO DICE:**

“ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8; del Título Primero al Capítulo XI, una fracción VI al artículo 75, una Sección III y los artículos 84 Bis, 84 Bis I y 84 Bis II; un numeral 5 al artículo 88; las fracciones VIII y sus incisos a) y b), y la fracción IX con sus incisos a) y b) al artículo 108; el artículo 109 Bis; el cuarto párrafo a la fracción I, las tarifas quinta y séptima a la fracción III, las tarifas séptima, novena, décima y décima primera a la fracción IV del artículo 113; las tarifas séptima, octava y novena a la fracción I y las tarifas séptima, octava y novena a la fracción VI del artículo 113 BIS; la tarifa séptima a la fracción I y la tarifa quinta a la fracción III del artículo 114; la fracción V al artículo 115; la fracción V al artículo 116; el inciso d) de la fracción VI del artículo 132; del Título Segundo el

Capítulo XVII y su artículo 136 Bis; el cuarto párrafo al inciso b) de la fracción VI al artículo 138; una última tabla al artículo 168; el artículo 175 Bis V; artículos 277 Bis y 277 Bis I de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 8...

...

Las personas contribuyentes obligados al pago del impuesto establecido en este capítulo deberán presentar declaración anual informativa de ingresos ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los medios autorizados, proporcionando datos de las personas físicas y morales de donde provengan sus ingresos facturados y con factura global, así como del impuesto que en su caso le hayan retenido, a más tardar dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio inmediato posterior, mediante el formato oficial que para tal efectos se publique.

Artículo 75.

I. a la V....

VI. Los propietarios de vehículos usados de fabricación nacional o de procedencia extranjera importados definitivamente al País, con diez años o más de antigüedad y sean exclusivamente de uso particular, podrán estar exentos del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y únicamente serán sujetos de pagar los derechos por servicios vehiculares que comprenden el pago anual de refrendo de matrícula, tarjeta de circulación, engomados y en su caso, por el canje de placas de circulación, previa emisión del acuerdo de estímulos fiscales que emita la persona titular del Poder Ejecutivo.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO XI
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**SECCIÓN III
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y
MORALES, A LAS CASAS DE EMPEÑO”**

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8; del Título Primero al Capítulo XI, una Sección III y los artículos 84 Bis, 84 Bis I y 84 Bis II; un numeral 5 al artículo 88; las fracciones VIII y sus incisos a) y b), y la fracción IX con sus incisos a) y b) al artículo 108; el artículo 109 Bis; el cuarto párrafo a la fracción I, las tarifas quinta y séptima a la fracción III, las tarifas séptima, novena, décima y décima primera a la fracción IV del artículo 113; las tarifas séptima, octava y novena a la fracción I y las tarifas séptima, octava y novena

a la fracción VI del artículo 113 BIS; la tarifa séptima a la fracción I y la tarifa quinta a la fracción III del artículo 114; la fracción V al artículo 115; la fracción V al artículo 116; el inciso d) de la fracción VI del artículo 132; del Título Segundo el Capítulo XVII y su artículo 136 Bis; el cuarto párrafo al inciso b) de la fracción VI al artículo 138; una última tabla al artículo 168; el artículo 175 Bis V; artículos 277 Bis y 277 Bis I de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 8.

.

Las personas contribuyentes obligados al pago del impuesto establecido en este capítulo deberán presentar declaración anual informativa de ingresos ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los medios autorizados, proporcionando datos de las personas físicas y morales de donde provengan sus ingresos facturados y con factura global, así como del impuesto que en su caso le hayan retenido, a más tardar dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio inmediato posterior, mediante el formato oficial que para tal efectos se publique.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO XI
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**SECCIÓN III
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y
MORALES, A LAS CASAS DE EMPEÑO**

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

